



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. XV-04

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 24 de marzo del 2003, la firma Marmotech, S. A., entidad organizada de acuerdo con la leyes dominicanas, representada por su presidente Ing. Jorge Ricardo Subero Isa, con domicilio para recibir notificaciones en la calle Central (sin número), Madre Vieja, San Cristóbal, ha solicitado al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, el otorgamiento de una concesión de explotación para rocas calizas coralinas denominada AMPLIACION BOHIO, con un área de ciento ochenta (180) hectáreas mineras, ubicada en el paraje de Los Tanquecitos, municipio de Boca Chica, provincia de Santo Domingo, identificada así:

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer constituye materia prima para diverso uso en la industria de la construcción.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

Suber
Emitido el día 17 del mes mayo

año 2004 Por Despacho G.

[Firma]
Encargado del Registro Público de Minas

P# 0045/04



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según Oficio No. 1784 de fecha 25 de febrero del año 2004.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año.

VISTA: La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha 18 de agosto del año 2000.

POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE CONCESION

Se otorga por este acto a la firma Marmotech, S. A., en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión AMPLIACION BOHIO para explotar rocas calizas coralinas, ubicada en el paraje de Los Tanquecitos, municipio de Boca Chica, provincia de Santo Domingo, con un área de ciento ochenta (180) hectáreas mineras, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

Registrado el día 12 del mes mayo
año 2004 Por *Denis L. G. J.*

[Firma manuscrita]
Registrado en el Registro de la Oficina de Minería



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

registrado el día 12 del mes mayo
año 2004 Por Decreto
[Firma]

El punto de referencia (PR) se ubica a una distancia de 9.10 metros del centro de la intersección del camino principal del paraje Los Tanquecitos, con el camino a la fábrica, con rumbo magnético N 50° - 30 Este.

El punto de partida (PP) se ubica a una distancia de 234.70 metros, con rumbo magnético N 5° - 00' Oeste del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PR - V1	S 44° - 30' Oeste	16.90 "
PR - V2	S 31° - 30' Este	15.30 "
PR - V3	N 68° - 00' Oeste	16.20 "

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCO</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PP - A	NORTE	1,000 "
A - B	ESTE	1,600 "
B - C	SUR	500 "
C - D	ESTE	400 "
D - E	SUR	500 "
E - PP	OESTE	2,000 "

[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

Resolución No. 12 del 12 de mayo
2004

[Firma manuscrita]

Superficie: 180 hectáreas mineras.

**ARTICULO SEGUNDO: METODO DE EXTRACCION Y PRODUCCION
COMERCIAL**

1. La explotación del mineral que ampara la presente resolución será a cielo abierto con bancos de tres (3) a seis (6) metros de altura, se utilizarán máquinas de hilos diamantados y serruchos mineros.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas, si fueren necesarias, para asegurar el drenaje de los mismos, de forma que eviten daños a los predios agrícolas vecinos.

2. Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al medio ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

[Firma manuscrita]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

Registrado el día 12 del mes mayo
año 2004 Por *Desiderio Cuello*
[Firma]
Secretario del Registro Público

5. LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de 500 metros cúbicos por mes, aumentando para el quinto año a 1,000 metros cúbicos mensuales.

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

1. LA CONCESIONARIA pagará al Estado el impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario establecido según la Ley No. 11-92 y sus modificaciones, y adicionalmente un cinco por ciento (5%) en favor del Ayuntamiento donde se ubica el depósito según el Art. 117 párrafo II de la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Asimismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Impuestos Internos, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3. Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B., puerto dominicano, si exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

Registrado el día 12 del mes mayo
del año 2004 Por Decretado

[Firma]
Escribano del Registro Público de

4. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1. A ejecutar los trabajos de explotación previo cumplimiento del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

3. Evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

registrado el día 12 mayo
del año 2004
Por Dirección General
[Firma]
Escritorio de Registro

4. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad minera.

5. A cumplir todos los requisitos y condiciones dispuestos en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6. A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

7. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES

Los requisitos del plan de minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier

[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

Registrado el día 12 del mes mayo
del año 2004 Por *Licda. Sonia Guzmán de Hernández*

Sonia Guzmán de Hernández
Secretaria de Estado de Industria y Comercio

incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los DOCE (12) días del mes de MAYO del año dos mil cuatro (2004).

LICDA. SONIA GUZMAN DE HERNANDEZ
Secretaria de Estado